

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Chiguayante



Número de Informe: IE-711/2016
21 de septiembre de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

USEG-CRBB: 29/2017
REF. N° 82.636/2017

SEGUIMIENTO AL INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 711, DE
2016, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EN
LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE.

CONCEPCIÓN, 21 SET. 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe de investigación especial N° 711, de 2016, sobre presuntas irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Chiguayante, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización, fue la señora Claudia Ibáñez Acuña.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 711, de 2016, y la respuesta del municipio a dicho documento remitida mediante el oficio N° 107, de 2017.

Los antecedentes recabados fueron analizados y complementados con las correspondientes validaciones, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando el resultado que en cada caso se indica.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)
PRESENTE.

jh



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

N° DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápito V, punto N° 1.	La unidad encargada del control municipal no cuenta con personal suficiente para realizar la totalidad de las funciones que le encomienda el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás, que le son encomendadas en los artículos 28 y siguientes del propio Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Chiguayante, lo que se aparta de lo dispuesto en el N° 3, del capítulo 1, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen. En efecto, se comprobó que desde el año 2014, se ha convertido en una dirección unipersonal.	En su respuesta el municipio señala que se procedió a destinar a doña Evelyn Alarcón González, Ingeniero en Ejecución de Empresa, como profesional de apoyo a la dirección de control, mediante modificación de contrato de prestación de servicios a honorarios de 19 de diciembre de 2016, el cual fue sancionado por decreto alcaldicio N° 5.344, de 27 de diciembre de igual anualidad. Enseguida, agrega que en el presente año, se suscribió un nuevo convenio de honorarios con la aludida profesional, con fecha 20 de enero de 2017, el que fue ratificado por decreto alcaldicio N° 269, de 25 de enero de igual año, para que cumpla las mismas funciones desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Al respecto, cabe indicar que se acompañan los antecedentes que acreditan lo señalado.	Sobre el particular, analizados los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, se verificó que doña Evelyn Alarcón González, fue contratada bajo la modalidad de honorarios a suma alzada para desarrollar las funciones y labores de apoyo profesional en los procesos de revisión y auditoría administrativa, operativa contable y financiera de la municipalidad y de los servicios traspasados del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, del Departamento de Administración de Salud, DAS, Cementerio y Bienestar, conforme al plan anual de trabajo de la dirección de control.	En mérito a las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones efectuadas respecto de la materia en la presente auditoría de seguimiento, se subsana la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que el artículo 4° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde, lo que no acontece en la especie, razón por la cual, la Municipalidad de Chiguayante, deberá arbitrar las acciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes citada.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL BLO
 UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO



N° DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápite V, numeral 2.1.	Acorde con lo informado por la entidad, desde enero de 2016, don Cristian Fareja Diaz, funcionario a reserva N° 2-2017, de 10 de enero 2017, mediante el cual el alcalde les remite a los directores municipales el instructivo para la contratación del personal adscrito al sistema de interior del órgano comunal, en el departamento de comunicaciones, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883; sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.	En su respuesta la entidad edilicia reservado N° 2-2017, de 10 de enero 2017, mediante el cual el alcalde les remite a los directores municipales el instructivo para la contratación del personal adscrito al sistema de	Al respecto, revisado el instructivo en comento, se advierte que en su punto N° 3, se indica que las direcciones municipales tendrán efectuada respecto de la materia en la presente auditoría de seguimiento, se honraros, la cual deberá contener entre otros, la definición clara y precisa de los cometidos o labores específicas a desempeñar, acorde a lo prescrito en el artículo N° 4, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, de conformidad a lo requerido por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis.	En merito a las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones efectuadas respecto de la materia en la presente auditoría de seguimiento, se subsana la observación formulada.
Acápite V, numeral 3.1.	La Municipalidad de Chigayante no cuenta con un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, vulnerando lo prescrito en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y lo señalado en letra b) del artículo 98, de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	En su respuesta el municipio señala que el consejo municipal mediante acuerdo N° 15-03-2017, de 13 de enero de 2017, aprobó el Reglamento Municipal de Adquisiciones y Abastecimiento, el cual fue sancionado por el decreto alcaldicio N° 114, de 20 de enero de 2017. Al respecto, cabe indicar que se acompañan los antecedentes que acreditan lo señalado.	En este aspecto, se verificó la elaboración del Reglamento Municipal de Adquisiciones y Abastecimiento, el cual se encuentra aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.	En merito a las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones efectuadas respecto de la materia en la presente auditoría de seguimiento, se subsana la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Acápites VI, punto N° 3.	El 23 de octubre de 2013, la Municipalidad de Chiguayante aprobó un Addendum al contrato de "Prestación de servicios bancarios", celebrado con el Banco Estado, el 25 de marzo de 1999, estableciendo, entre otros aspectos, que la entidad bancaria se obliga a efectuar en favor de la municipalidad, un aporte anual no acumulativo de \$ 160.000.000, condicionada a que su destino sea la realización de actividades socio culturales en beneficio de la comunidad, a cambio de que la entidad edilicia obligue, en dichas actividades, a considerar la debida publicidad corporativa en beneficio del banco, a través de la presentación del logo del Banco Estado en lienzos, pendones, stand, folletería, etc., lo que no se ajustó a lo dispuesto en el dictamen N° 20.243, de 2014, de este origen.	En su respuesta el municipio señala que mediante el oficio N° 59, de 20 de enero 2017, el alcalde solicitó a la Gerente General del Banco Estado, la resciliación del referido convenio.	Sobre el particular, cabe indicar que en la presente auditoría de seguimiento, se verificó que la resciliación del convenio de prestación de servicios bancarios con el Banco Estado, no se ha realizado, toda vez que según lo informado por don Miguel Guerrero Maldonado, Director de Control, mediante correo electrónico de 28 de marzo de 2017, se celebrará un nuevo contrato que va a resciliar el anterior.	En mérito de lo expuesto, se mantiene lo observado, por cuanto el municipio no ha dejado sin efecto el convenio objetado.	La Municipalidad de Chiguayante, deberá adoptar las medidas que procedan a objeto de dejar sin efecto el Addendum del convenio de prestación de servicios bancarios celebrado con el Banco Estado, el 25 de marzo de 1999.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Chiguayante realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantiene la situación informada en el cuadro N° 2, con la acción derivada que se indica.

Ahora bien, en relación a las observaciones contenidas en el acápite VII, numerales 1.1, relativa a publicaciones en revista NOS por \$ 7.069.790; 1.2, sobre contratación de video clip por \$ 4.249.999; 2, referida a frases radiales con saludos entregados a título personal por \$ 2.359.490; 3, concerniente a letreros adicionales a los indicativos de obras por \$ 525.800; 4, acerca de egresos imputados a gastos de representación por \$ 2.786.595; y 5, por celebración del día de la madre por \$ 1.565.000, del informe objeto de análisis, para las cuales se determinó la realización de un reparo, cabe señalar que éste se encuentra en proceso.

Por su parte, cabe consignar que este Organismo de Control se encuentra sustanciando un sumario administrativo mediante la resolución exenta N° 200, de 2017, según lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, a fin de establecer las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran derivarse de los hechos descritos en el párrafo precedente, y aquellas materias comprendidas en el acápite VI, número 2.1, sobre compras directas de servicios de producción de eventos; y acápite VII, número 3, relativa a difusión de material pagado con fondos municipales en la cuenta personal de Facebook del alcalde de Chiguayante.

Transcríbase al Director de Control y al Secretario Municipal, ambos de la Municipalidad de Chiguayante, a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a la Jefa de la Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional del Bío-Bío.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO